REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA

Quetame, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela
Radicado No. 2015-00058-00
Incidentante: Claudia Yaneth Gutiérrez – Kevin Alexander Parrado Gutiérrez
Incidentado: E.P.S'S CONVIDA

AUTO

Previamente a abrir incidente de desacato **REQUIÉRASE** a **Hernando Duran Castro** en su condición de Gerente General de la EPS'S CONVIDA o quien haga sus veces, y a la doctora **Molchizu Arango Giraldo** en calidad de Subgerente Técnico y encargado de cumplir los fallos de tutela o quien haga sus veces a efectos de que informen acerca del cumplimiento que han dado al fallo de tutela proferido por este despacho el tres (3) de agosto de 2015, mediante el cual se dispuso: "***PRIMERO: TUTELAR*** *los derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad del menor KEVIN ALEXANDER PARRADO GUTIÉRREZ con ocasión de la acción de tutela promovida por su madre Claudia Yaneth Gutiérrez Torres contra E.P.S. 'S Convida y Secretaría de Salud de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.* ***SEGUNDO: ORDENAR*** *a la EPS Convida representada legalmente por Jimena Linares Prieto o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, suministre al menor Kevin Alexander Parrado Gutiérrez 90 pañales etapa 6 y 270 unidades de toallitas húmedas mensuales; una silla de baño de las características y especificaciones ordenadas por el médico tratante; se garantice el servicio de transporte o desplazamiento desde el lugar de residencia del menor hasta el lugar donde deban cumplirse las citas médicas programadas para la atención de su salud en la ciudad de Bogotá o en cualquier otro municipio, y todo el tratamiento integral que requiera el menor Kevin Alexander Parrado Gutiérrez y le sea ordenado por el médico tratante para atender sus connotaciones patológicas, sin que se le exija cuotas de recuperación ni copagos de ninguna naturaleza u origen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído* (...)", lo anterior, toda vez que según lo manifiesta la accionante, la **EPS'S CONVIDA** no ha dado cumplimiento al referido fallo de tutela.

<u>Para todos los efectos se le solicita proceder de manera inmediata y se acredite el cumplimiento de lo ordenado en el fallo, sin que la orden de acatamiento supere el término de un (1) día</u>.

De otra parte, en el evento que el cumplimiento de los fallos de tutela este asignado a persona distinta de **Molchizu Arango Giraldo** o del doctor **Hernando Duran Castro**, infórmese inmediatamente a este despacho judicial.

Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver respecto de la apertura o archivo del incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

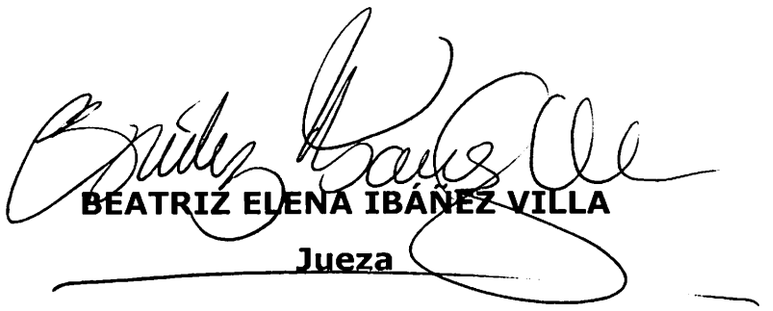

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA

Jueza